



Resolución de Alcaldía N° 037-2020-A-MPC

Cajamarca, 07 de febrero de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:



El Expediente N° 118276-2018, de fecha 04 de diciembre del 2018, a través del cual los cónyuges **OSCAR SEGUNDO MARTÍ RUITÓN Y FÁTIMA PAOLA GAONA ABANTO** iniciaron proceso no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior del matrimonio que contrajeran el 30 de abril del 2007 en la Municipalidad Provincial de Cajamarca; Resolución de Alcaldía N° 090-2019-A-MPC, de fecha 16 de enero del 2019; FUT, con Reg. N° 1562, de fecha 07 de enero del 2020; Informe N° 009-2020-SRC-GDS-MPC, de fecha 15 de enero del 2020; Informe Legal N° 34-2020-MPC-OGAJ, de fecha 31 de enero del 2020, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Cajamarca es un órgano de gobierno local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe de ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.

Que, por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, respecto a la dimensión de las autonomías, señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Que, mediante Ley N° 29227, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, se establece y regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento señalado. La Municipalidad Provincial de Cajamarca es autorizada mediante Resolución Directoral N° 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009 y Certificado de Acreditación N° 102 expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia..

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 090-2019-A-MPC, de fecha 16 de enero del 2019, se declaró **LEGALMENTE SEPARADOS** a los cónyuges **OSCAR SEGUNDO MARTÍ RUITÓN Y FÁTIMA PAOLA GAONA ABANTO**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

Que, mediante FUT, con Reg. N° 1562, de fecha 07 de enero del 2020, la señora **FÁTIMA PAOLA GAONA ABANTO** presentó su solicitud de divorcio ulterior.

Que, a través del Informe N° 009-2020-SRC-GDS-MPC, de fecha 15 de enero del 2020, el Sub Gerente de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca opinó que el solicitante ha cumplido con los requisitos de ley, por lo que corresponde admitir a trámite la referida solicitud; en tal sentido, remite dicho expediente a la Oficina General de Asesoría





Resolución de Alcaldía N° 037-2020-A-MPC

Cajamarca, 07 de febrero de 2020.

Jurídica con la finalidad que emita la opinión legal correspondiente y remitir a Secretaría General para la elaboración del acto resolutivo correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 34-2020-MPC-OGAJ, de fecha 31 de enero del 2020, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA por proceder a aprobar el pedido de divorcio ulterior y consecuentemente declarar la disolución del vínculo matrimonial existente entre **OSCAR SEGUNDO MARTÍ RUITÓN Y FÁTIMA PAOLA GAONA ABANTO**, contraído el 30 de abril del 2007 en la Municipalidad Provincial de Cajamarca.



Que, el pedido de la administrada, respecto de la disolución del vínculo matrimonial, ha sido presentado el 07 de enero del 2020, por lo que en aplicación del Art. 7° de la Ley N° 29227 y el Art. 13° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se ha procedido a la revisión de todos los actuados y se ha verificado el cumplimiento del plazo prescrito; por lo tanto, procede acceder al pedido y siendo el estado del procedimiento se **OSCAR SEGUNDO MARTÍ RUITÓN Y FÁTIMA PAOLA GAONA ABANTO**.

Que, estando a las facultades conferidas a los Alcaldes en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el pedido de Divorcio Ulterior, en consecuencia **DECLARAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** existente entre **OSCAR SEGUNDO MARTÍ RUITÓN Y FÁTIMA PAOLA GAONA ABANTO**, contraído el 30 de abril del 2007 en la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registro Civil la notificación de la presente resolución a las partes involucradas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registro Civil de la Gerencia de Desarrollo Social que proceda con la anotación e inscripción en el registro correspondiente, de acuerdo a ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial de Cajamarca
Victor Andrés Villar Narro
Victor Andrés Villar Narro
ALCALDE PROVINCIAL

Cc:
Alcaldía
Gerencia Municipal
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Administración
Sub Gerencia de Registro Civil
Interesados
Archivo.

